

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es fin primordial del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala mantener el decoro en el ejercicio de su profesión universitaria, incrementar el sentido de solidaridad entre sus miembros, velar por los intereses profesionales de los agremiados, así como defender y proteger el ejercicio de la profesión y velar por el bienestar de los colegiados.

CONSIDERANDO

Que, atendiendo a las necesidades del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, y tomando en consideración el constante crecimiento de agremiados, es necesario la emisión del reglamento que permita ser acorde a la realidad las prestaciones pecuniarias que el Colegio pretende otorgar a los agremiados, atendiendo a los fines para los cuales fue creado.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 Artículo 13 y literal b) y Artículos 10 y 11 de los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería y así como en la Ley de Timbre del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y lo establecido en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2021, SE APRUEBA EL PRESENTE:

**REGLAMENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE
PRESTACIONES
COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE GUATEMALA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente Reglamento establece la normativa aplicable al "Régimen Económico y Financiero del Timbre y Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala".

Artículo 2.- FINES Y PROPÓSITOS: El presente Régimen de prestaciones, tiene como fin primordial la promoción y logro de la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DEL FONDO:

Favorecer el bienestar de los colegiados y colegiadas mediante los beneficios económicos que aquí se establezcan.

Artículo 4.-Lo relativo a regular la administración del régimen económico financiero del Timbre y Plan de Prestaciones, estará contenido en el Reglamento de Administración.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS**

Artículo 5.- Las Funciones del Consejo de Administración y Fiscalización del Régimen Económico-Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones: se describen en los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, Título IV REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, Capítulo II DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES, Artículo 56.-

Artículo 6.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE. Se crea el -Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. La cual estará integrada por seis (6) miembros activos del Colegio: Coordinador, Sub-Coordinador, secretario y tres (3) vocales, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos tres (3) años, debiendo renovarse por mitad cada año y medio. Estos puestos serán designados por Junta Directiva.

Artículo 7.- REQUISITOS DE INTEGRACIÓN. Quienes integren el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser guatemalteco, colegiado activo con acreditada solvencia en todas sus obligaciones con el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- Mostrar una conducta profesional conforme a la ética y el decoro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento que regula el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.
- Al momento de optar, asumir y ejercer el cargo, no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por resoluciones firmes en el Tribunal de Honor o en los tribunales de justicia, de acuerdo a la Legislación vigente de Guatemala;
- Experiencia en asuntos de gestión administrativa y gerencial.

ARTICULO 8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones de los integrantes Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones:

- Recomendar a la Junta Directiva la inversión de las reservas monetarias de los fondos generados por el timbre, la cuota establecida por Asamblea General para el Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y cualquier otra fuente de ingreso que se establezca para dicho régimen;
- Presentar a la asamblea General Ordinaria el informe detallado de lo operado en el año anterior en régimen económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones;
- Administrar el Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones de acuerdo a las leyes vigentes, estos estatutos y el reglamento específico;
- Constatar la realización de la auditoría externa anual.
- Conocer, aprobar o denegar, según sea el caso las solicitudes de prestaciones, conforme al reglamento específico.
- Proponer a la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, convocada por la Junta Directiva, modificaciones al Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y su reglamento, de acuerdo a los estudios actuariales y capacidad financiera, debidamente estudiadas y fundamentadas.
- Contratar asesoría profesional, cuando se considere necesario, fundamentándose en méritos y siguiendo el debido proceso de selección;
- Contratar de manera razonada personal administrativo para el eficiente manejo del Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y política salarial, asegurándose de no cargar gastos burocráticos en más del 10 por ciento trianual del último presupuesto aprobado;
- Conocer, manejar y determinar las inversiones conjuntamente con la Junta Directiva del Colegio, de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- Manejar la cartera de inversiones de manera transparente y fundamentada financieramente.
- Presentar a Junta Directiva el informe anual de lo ejecutado, para su presentación en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO.9- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. Los profesionales que integren el Consejo de Administración del Régimen Económico y Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, están obligados a presentar declaración patrimonial 30 días calendario después de ser nombrados y al finalizar su gestión. La omisión de este deber conlleva a una falta grave de ética, que debe de ser sometida a conocimiento y sanción del Tribunal de Honor del Colegio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTÍCULO 10.- ORIGEN DEL PATRIMONIO: El patrimonio del fondo económico se obtiene de:

- a) De los Q 40.00 que aporta el Colegiado(a) mensualmente, así como el rendimiento futuro de la inversión del capital, donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos y otros ingresos.
- b) De lo percibido por concepto de certificaciones pagadas por los colegiados mensualmente de lo establecido en Asamblea General Ordinaria, punto No. 4, Acta No. 6, de la fecha 11 de febrero de 2021.
- c) De lo percibido por concepto de pago de carné de acuerdo con lo establecido en Asamblea General Ordinaria, punto No. 4, Acta No. 6, de fecha 11 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 11.- CUENTAS SEPARADAS: Los ingresos correspondientes al fondo, deberán ser depositados en una cuenta bancaria propia del Colegio de profesionales de Enfermería de Guatemala, destinada al fondo de prestaciones, para tal efecto deberán registrarse en la entidad bancaria las firmas del Presidente y Tesorera/o de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN DE LOS COLEGIADOS AL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 12.- DE LA ADMISIÓN: De conformidad con los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, se considerarán colegiados todos aquellos profesionales de enfermería y ciencias afines que estén inscritos legalmente en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 13.- DE LA PERMANENCIA DE LOS COLEGIADOS AL RÉGIMEN DE PRESTACIONES: Los colegiados que efectúen con puntualidad el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias gozarán de las prestaciones que contempla el presente reglamento, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo.

CAPITULO V CESE DE LOS DERECHOS AL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 14.- CESE TEMPORAL: Dejarán de ser miembros del régimen de prestaciones; quienes falten al pago de tres meses consecutivos de las cuotas gremiales correspondientes tanto ordinarias como extraordinarias, que recobrará inmediatamente después de solventado el adeudo.

ARTÍCULO 15.- CESE DEFINITIVO: Pierde el goce de sus prestaciones y/o beneficios sin derecho a retribución económica alguna, aquellos agremiados que:

- a) Por inhabilitación legal del agremiado/a para el ejercicio de su profesión por resolución de autoridad competente.
- b) Por retiro voluntario del agremiado/a.
- c) Los agremiados que funden otro colegio de profesionales.
- d) Por falsificación de documentos presentados al reclamar las prestaciones.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS DE PRESTACIONES: Los agremiados al fondo, tendrán los siguientes beneficios:

a) **En vida:** aporte económico único de Q. 15,000.00: tendrán derecho a ese aporte todos los agremiados que cumplieran 60 años mínimo y que hayan aportado 180 cuotas al fondo de prestaciones.

b) **Post mortem:**

Los familiares que el colegiado asigne recibirán:

Q. 10,000.00 si el deceso ocurre después de recibir la dote.

Y si el deceso ocurre antes de recibir la dote recibirán la suma de Q. 25,000.00

ARTICULO 17.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES EN VIDA:

Presentar:

- a) Constancia de colegiado activo (original).
- b) Documento Personal de Identificación (original y fotocopia simple)
- c) Certificación de aporte de las 180 cuotas.
- d) Trámite personal y si se autoriza a otra persona presentar carta con firma legalizada.

ARTICULO 18.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES

POST MORTEM:

- a) Constancia de colegiado activo (original). Las cuotas del Colegiado activo deberán de estar al día en el momento del deceso para obtenerse la prestación
- b) Documento Personal de Identificación (original y fotocopia simple) del fallecido y de quien reclama la prestación
- c) Documento que respalde la propiedad de la dote
- d) Certificación de aporte de las 180 cuotas.
- e) Certificado de defunción original

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- ESTUDIO ACTUARIAL: Los montos, beneficios y coberturas que dan origen a este fondo de prestaciones y previsión social, serán derivados del estudio actuarial y actualizados cada cinco años a partir del año 2020, sometidos y aprobados por la Asamblea General, convocada por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala. De tal manera que se asegure la sustentabilidad financiera del fondo de previsión social.

ARTICULO 20.- Del Timbre: para viabilizar el Timbre del Colegio de Profesionales de enfermería de Guatemala, la Junta Directiva deberá nombrar una comisión integrada por profesionales de Enfermería y profesionales del Derecho con el fin de viabilizar la creación de la Ley del Timbre.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO: El presente Reglamento se aprobó, por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, en la fecha 25 de noviembre del 2021

Las reformas totales o parciales que se le hagan a este Reglamento, posterior a su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea que corresponda.
Una vez aprobado el reglamento o sus reformas deberán publicarse en el Diario Oficial y diez días hábiles después de su publicación entrará en vigencia.

CAPITULO IX DEFINICIONES DE ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO

Colegiado/a

Persona que pertenece a un colegio profesional o asociación semejante de carácter oficial.

Beneficio

Mejora que experimenta una persona o una cosa gracias a algo que se le hace o se le da.

Beneficiario

Que obtiene un beneficio económico al cumplirse lo que dispone un documento legal.

Dote: otorgamiento formal de una prestación

Estudio actuarial

Es una valoración económica de una serie generalmente de pagos en la que se debe tener presente que el valor del dinero cambia en el tiempo, por razones como la inflación o devaluación de la moneda.

Fondo

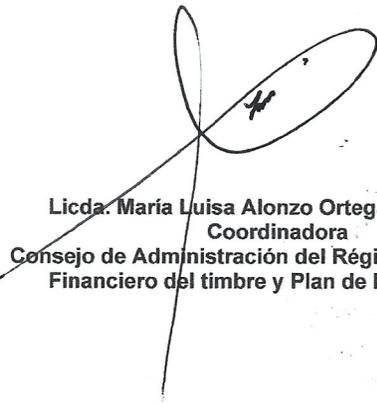
Dinero o caudales pertenecientes al tesoro público o al haber de un negociante.

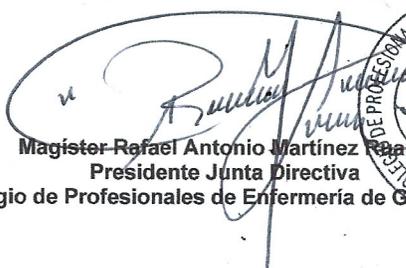
Post mortem

Es después o a continuación de la muerte, usándose para todos aquellos actos que se practican luego de la muerte de una persona, sobre su cadáver; o a los efectos de acciones que la persona ya fallecida realizó en el curso de su vida, pero que se cumplen luego de su deceso.

El presente Reglamento fue elaborado con la colaboración de las siguientes personas

Licenciados en Enfermería
María Luisa Alonzo Ortega
Coordinadora
Edwin Eduardo Sánchez Soto
Subcoordinador
Mgs Nohemí Roxana Reyes Andrade
Secretaria
Mgs. Saulo Levi Poz Sacalxot
Vocal I
Mgs Yaselli Escobar
Vocal II


Licda. María Luisa Alonzo Ortega de Morales
Coordinadora
Consejo de Administración del Régimen Económico
Financiero del timbre y Plan de Prestaciones


Magister Rafael Antonio Martínez Riano
Presidente Junta Directiva
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

